

Rad. 227.2021 Disminución Cuota Alimentaria
Demandante. SERGIO PAVIA CAMARGO
Demandado. MARTIN PAVIA VELASCO

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 2 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1441

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

i. Trabada como se encuentra la litis, advierte el despacho la necesidad de efectuar unos ordenamientos de cara a los artículos 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento *-arts. 372 y 373 del C.G.P.-*, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-*.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a SERGIO PAVIA CAMARGO e ISABEL CRISTINA VELASCO *-como persona de apoyo de MARTIN PAVIA VELASCO-*, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes en el expediente digital, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIALES.

RECEPCIONAR la testifical de: REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS SANITAS y LINA MANUELA SANCHEZ, para que depongan sobre los hechos invocados en la demanda y los demás aspectos que considere pertinentes el Despacho.

Se pone de presente a la testigo que la no comparecencia en la fecha y hora señaladas les acarrearán la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P, entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de DOS (2) A CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los apoderados de la parte demandante deberán poner en conocimiento de los testigos la fecha y hora en que se practicará la audiencia aquí programada.

c) DECLARACIÓN DE PARTE.

Se despacha favorablemente la declaración del demandante.

d) PRUEBA TRASLADADA:

Se despacha de forma desfavorable, al no observarse la pertinencia de la misma, pues en el presente asunto se analizarán los elementos axiológicos de la acción lo que no tiene injerencia con los analizados en aquella calenda.

e) INTERROGATORIO DE PARTE a ISABEL CRISTINA VELASCO, que formulará el apoderado del demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a) DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa en la contestación, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

ii. Ahora bien, teniendo en cuenta que no se observó respuesta a las pruebas decretadas de oficio, de la CIFIN y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, por **SECRETARIA O EL PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO y DE MANERA CONCOMITANTE CON LA**

NOTIFICACIÓN PR ESTADOS WEB DEL PRESENTE AUTO, reitérese a las entidades, para que en un término NO superior a **TRES (3) DÍAS** se sirvan dar respuesta al requerimiento.

Para lo anterior deberá adjuntarse la providencia en que fueron dispuestas las pruebas, **igualmente se pone de presente a las entidades requeridas las sanciones dispuestas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. por incumplir una orden judicial.**¹

Arribada las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrá en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto.

iii. Finalmente, **POR SECRETARÍA REQUIÉRASE AL PERSONAL DISPUESTO PARA PONER EN CONOCIMIENTO** las pruebas allegadas en data 28 y 30 de junio de la calenda, provenientes de MIGRACIÓN, DIAN y la RELACIÓN DE GASTOS APORTADAS, para que de **manera inmediata cumplan con la labor.**

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022.***

v. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

¹ "(...) **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smilmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2302ecf18fb7875a6a0485bad0f05cb598c4a30be3dfa6a0cfbfd717008673**

Documento generado en 26/10/2022 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>